

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de Réus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Réus enalzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen

en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:

Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion de los planos por el Ayuntamiento, ni licencia de este, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á peticion propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su Comision de Fomento, considerando que no existe plano general de poblacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De ese acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Réus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad.

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debia prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto, y que, siendo para ello obstáculo la pared de que se trata, debia procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso de alzada, considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del Arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna

ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucioin se alzó el Ayuntamiento para ante V. E.; pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiacion de los terrenos que ocupe de la razon social recurrente, sin prejuzgar la cuestion de si la indemnizacion ha de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió este prevenir á los interesados que en el término de ocho dias derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como estos acudieron á la Comision provincial, acordó esta corporacion suspender el acuerdo mientras se proveyera á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando despues que no debia obligarse á los Sres. Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué la considera ilegal.

Así sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con sólo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitacion adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineacion de calles, así como lo referente al cuidado de la vía pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Réus fué competente para

conceder licencia á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho mas cuando entónces no existia plano de ensanche ni alineacion de los extramuros.

Tratando despues de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el art. 161 que no podrá suspenderse la ejecucion de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso dealzada en el caso de que hayan infringido las Leyes, y disponiendo en su art. 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Réus, no citan como infringida Ley alguna del Reino; ántes bien se fundan en que la construccion de las paredes interrumpe el uso de la servidumbre de senda que aquellos disfrutan.

No habiendo, pues infraccion alguna de Ley, la Comision provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitacion legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la Comision de construcciones civiles, la alineacion de la calle de la Fortuna de Réus, dictando un acuerdo confuso que originó la posterior aclaracion; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la Comision suspendiera su acuerdo, que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzadas interpuestas para ante V. E.

En esta situacion, es claro que con arreglo á la Ley son nulos estos acuerdos tomados con infraccion de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de Junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q.

D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 80.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por Decreto de este Gobierno de fecha de hoy y á instancia de D. Raimundo Pujol y Urgellés, vecino de Barcelona, ha sido admitido el registro de doce pertenencias de mineral tierra de batan, con el nombre de «Teresa», cuyo mineral se halla ya en descubrimiento en la misma superficie, en tierras propias de Roque Escudé y de la viuda de Tomás Vilanova, vecinos del Molá, al sitio llamado Ballabasa, término municipal de dicho pueblo, que linda al M. con tierras incultas del mismo Roque Escudé, al P. con tierras de Juan Vallés, N. tierras de la expresada viuda de Tomás Vilanova, y al E. con otras de Juan Escoda y José Vermet; haciendo la designacion siguiente: Se tomará por punto de partida el sitio dicho «Garrugas de pinos», donde se abrirá una galería horizontal desde cuya boca y su direccion á N. se medirán 200 metros fijando en el extremo de esta línea la primera estaca. Desde esta con rumbo al E. 100 metros colocando la segunda estaca. A partir de este al S. 600 metros fijando la tercera. De este punto á P. 200 metros fijando la cuarta y así sucesivamente hasta cerrar el rectángulo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona tuviese que reclamar ú oponerse al expresado registro lo verifique dentro de los 60 dias que previene el art. 24 de la ley vigente de minas.

Tarragona 20 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 81.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 11 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Para que esa Administracion pueda cumplimentar debidamente el artículo 29 del Reglamento para la administracion y cobranza del Impuesto

sobre cédulas personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de 13 de Diciembre último; este Centro directivo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.^a Antes de que las Subalternas de esa provincia remitan al Almacén de la capital las existencias de cédulas de precio sencillo retiradas de la circulacion, se reservará cada una el número prudencial y no muy excesivo, de las que considere necesarias para subvenir á las eventualidades de extravío ú otra causa justificada, segun y con las formalidades que determina el citado artículo 29. 2.^a Si ya hubiese tenido efecto la centralizacion de existencias en el Almacén de la capital entregará V. S. á cada Subalterna, previo pedido, las cédulas de precio sencillo que dispone la prevencion anterior. 3.^a Dichas cédulas, se pondrán á la venta pública en los estancos de las Administraciones subalternas y espendeduría central de los pueblos y capital de provincia respectivamente. 4.^a En la certificacion ó acta general de recuento que debe V. S. remitir á esta administracion en el más breve plazo, se hará constar por medio de casilla separada, el número de cédulas que se reserven con tal objeto en la espendeduría y subalternas de la provincia. 5.^a A fin de que sean conocidas del público las prevenciones que contiene la presente orden, dispondrá V. S. su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole á V. S. que si bien se limita la venta de las referidas cédulas á los estancos de las subalternas y espendedurías de la capital, no por eso dejarán de observarse con todo vigor las formalidades que establece el artículo 29 del Reglamento, para que se justifique debidamente la venta fuera de tiempo.—Del recibo de la presente y en quedar en cumplirla, dará V. S. el oportuno aviso.»

Y esta Adm inistracion económica lo anuncia por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del público.

Tarragona 20 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 82.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona ó á esta Direccion Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Ingeniero General, como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Abril próximo.

Barcelona 20 de Enero de 1876.—El T. C. graduado Comandante Capitan Secretario, Natividad Carreras.

Núm. 83.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS.

Dotacion anual. — Pesetas.

Elementales de niños.

Ulldemolins.....	850
Santa Oliva.....	675
Freginals.....	675
Vilanova de Prades.....	675
Admetlla.....	675
Perafort.....	625
Pira.....	625
Selma.....	625

Incompletas de niños.

Arbolí.....	550
Colldejou.....	500
Albiol.....	500
Montreal.....	500
Tamarit.....	450
Torre de Fontaubella.....	375
Senant.....	375
Belllall.....	375
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Montagut.....	325
Hospitalet.....	275
Musara.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

Elementales de niñas.

Ascó.....	650
Almóster.....	416'50
Selma.....	416'50

Incompletas de niñas.

Poblas de Aiguamurcia.....	200
Hospitalet.....	185

De párvulos.

Batáa.....	1050
Santa Coloma de Queralt.....	700

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona hasta las dos de la tarde del dia 26 de Febrero próximo.

Los aspirantes á las Escuelas de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 19 de Enero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 84.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de mi escrito de la Sociedad del Timbre de 27 de Octubre próximo pasado en que despues de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales á la Administracion para la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados pide se declare á los Abogados de la Empresa como fiscales de Hacienda en todos los asuntos que se relacionan con la renta del sello dándoseles conocimiento en las causas pendientes y reconociéndoseles los derechos que la legislacion vigente otorga á los mismos. Y conformándose con lo propuesto con la Asesoría general de este Ministerio ha tenido á bien se signifique á la Sociedad del Timbre la imposibilidad legal de acceder á lo que pretende si bien ha resuelto se escite el celo del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que habida consideracion al verdadero y legítimo interés que dicha Empresa tiene en la persecucion y castigos de los delitos de falsificacion de efectos timbrados, se dé conocimiento á la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellas segun le conviniere.—Y enterado el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. S. como de su orden lo ejecuto á los efectos que en la misma se manifiestan.»

Y visto por dicho Sr. Presidente, ha acordado que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para el cabal cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes corresponda de cuanto se previene en la propia Real orden preinserta.

Barcelona 21 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 85.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico que cursa estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que transcurrido dicho término no serán atendidas.

Vilaplana 19 de Enero de 1875.—El Alcalde, Jaime Pamies.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.